



Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

ACUERDO DE CONCEJO N° 042-2020-MDM

Miraflores 2020, mayo 21

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 21 de mayo del 2020, Informe N° 0194-2020-MDM/GGA, Informe N°090-2020-OEC/MDM, Informe N°0020-2020-KMMCH-ULYCP-MDM, Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°000000476, Memorandum N°078-2020-GAF-MDM, Informe 091-2020-OEC/MDM, Informe Técnico N° 005-2020-GAF-MDM, Informe Legal N° 0239-2020-GAJ/MDM, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, regulando actividades y/o servicios en materia de salud, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, entre otros, conforme a Ley;

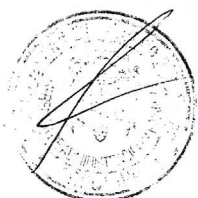
Que, asimismo, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, de acuerdo al artículo VIII del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. Los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el numeral 3.1 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, determina como *función específica exclusiva de las municipalidades distritales el proveer del servicio de limpieza pública* determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios; así mismo, el numeral 4.1, precisa como función específica compartida de las municipalidades distritales, el Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo. De igual forma, en virtud de lo señalado en el numeral 10, del Artículo 82, de mismo cuerpo normativo, se tiene como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional, la siguiente: “Fortalecer el espíritu solidario y el trabajo colectivo, orientado hacia el desarrollo de la convivencia social, armoniosa y productiva, a la prevención de desastres naturales y a la seguridad ciudadana”;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Ministerio de Salud declaró la **Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario**, asimismo, dictó medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en el país, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, en los espacios públicos y privados;





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú



Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo del 2020, se declaró Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, calificada como una pandemia mundial por la Organización Mundial de la Salud, habiéndose prorrogado dicho plazo por el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM y Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, este último, disponiendo la prórroga por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020;

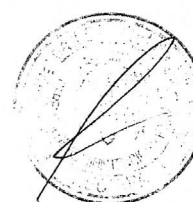
Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; respecto de la prestación de los servicios públicos ha determinado lo siguiente: "2.1 Durante el Estado de Emergencia nacional, se garantiza el abastecimiento de alimentos, medicinas, así como la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros establecidos en el presente Decreto Supremo. 2.2 Asimismo, se garantiza la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales regulados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo. Las entidades públicas y privadas determinan los servicios complementarios y conexos para la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales establecidos en el artículo 4. Las entidades competentes velan por el idóneo cumplimiento de la presente disposición". Que, en dicho extremo, el artículo 4 del mismo cuerpo legal, precisa: "4.1 Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los siguientes servicios y bienes esenciales: (...) d) Prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los servicios enumerados en el artículo 2. (...) k) Los/as trabajadores/as del sector público que excepcionalmente presten servicios necesarios para la atención de acciones relacionadas con la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 podrán desplazarse a sus centros de trabajo en forma restringida";

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1505, Decreto que establece medidas temporales excepcionales en materia de Gestión de Recursos Humanos en el Sector Público ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece en el numeral 2.1 del artículo 2° sobre las Medidas temporales excepcionales aplicables a las entidades públicas: "De manera excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2020, **autorícese a las entidades públicas a implementar las medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio de COVID-19 y la protección del personal a su cargo.**

Dichas medidas pueden consistir, sin limitarse a estas y sin trasgredir la finalidad del presente decreto legislativo, en: (...) **g) Proporcionar los equipos de protección personal a los/as servidores/as civiles de acuerdo con su nivel de riesgo de exposición** y atendiendo a la normativa o lineamientos específicos emitidos por el Ministerio de Salud (...)" Asimismo, el artículo 3° del mismo cuerpo normativo, referido a la Contratación en situación de emergencia indica: "Dispóngase que las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios necesarios para la implementación de las medidas temporales excepcionales, a que se refiere el artículo 2 de la presente norma, se realicen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF. La regularización, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en el citado reglamento";

En virtud de las normas acotadas en los párrafos precedentes y, estando a los informes técnicos desarrollados en los antecedentes del presente documento; corresponde remitirnos a lo prescrito en el inciso b) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones y del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, precisa que, **excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes casos:** "Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, **o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;** de igual forma, el numeral 27.2 indica: Las contrataciones directas **se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal,** según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;

Que, el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, establece que "La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: (...) b.4) **Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.** En dichas situaciones, **la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras**





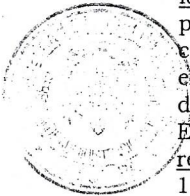
Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa;

Que, asimismo el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que: "La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley", en ese orden, el numeral 101.2, señala: "La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa"; en el mismo contexto, el numeral 101.4 Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias";

Que, sobre el Procedimiento para las Contrataciones Directas, el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: "102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante **acciones inmediatas**, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. 102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato (...) 102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución. 102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan;

Que, con Informe N° 0194-2020-MDM/GGA de fecha 08 de mayo del año 2020, la Gerencia de Gestión Ambiental, remite el Requerimiento de Bienes N°00000726-2020-MDM, donde requiere la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL DE LIMPIEZA PÚBLICA Y MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE ÁREAS VERDES DE LA GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL, POR EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19, EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA DE AREQUIPA Y REGIÓN DE AREQUIPA"**, justificando el mismo, en la importancia de las actividades que realiza el personal de limpieza pública en el actual estado de emergencia, puesto que dicho personal sigue laborando y sufren las consecuencias generadas por la pandemia COVID-19, encontrándose expuestos a agentes externos que pueden ser contaminantes y agentes químicos propios de sus actividades, detallando las actividades que realicen diariamente; asimismo, respecto al personal de mantenimiento y limpieza de áreas verdes, conforme a las actividades que realiza, se encuentran expuestos a los residuos que la población desecha en áreas verdes, así también material particulado, virus y bacterias que quedan alojados en árboles y plantas en la vía pública; acotando a su vez que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el Servicio de Limpieza Pública, es prioritario en este Estado de Emergencia Nacional, considerando que se tiene aproximadamente 150 personas laborando, de los cuales el 60% pertenece a la División de Limpieza Pública y el 40% a la División de Áreas Verdes, siendo de suma importancia que estos se encuentren debidamente protegidos; es por ello que requiere de equipo de protección personal por emergencia sanitaria para dicho personal de la Gerencia de Gestión Ambiental, estableciéndose como objetivo el mantener al personal de limpieza pública, mantenimiento y limpieza de





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

áreas verdes, con equipos de protección personal adecuados para protegerlos contra el riesgo del COVID-19; detallando los implementos solicitados;



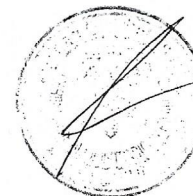
Que, mediante Informe N°090-2020-OEC/MDM, emitido por el Órgano Encargado de Contrataciones de fecha 11 de mayo del 2020, se remitió el estudio de mercado determinando el VALOR ESTIMADO para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL DE LIMPIEZA PÚBLICA Y MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE ÁREAS VERDES DE LA GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL, POR EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19, EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA DE AREQUIPA Y REGIÓN DE AREQUIPA”**, por un monto de S/ 75,582.00 (Setenta y cinco mil quinientos ochenta y dos con 00/100 soles) , por el proveedor **P&M TACTICAL S.A.C** , con el fin de actuar con inmediatez en el desarrollo de las etapas de la **CONTRATACIÓN DIRECTA DE EMERGENCIA POR EMERGENCIA SANITARIA** de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;



Que, mediante Informe N°0020-2020-KMMCH-ULYCP-MDM, emitido por el Formulator de expedientes de contratación, bases y registros en el SEACE del área de contrataciones y adquisiciones a cargo por Srta. Katy María Mamani Chili de fecha 11 de mayo del 2020 donde señala la determinación del Tipo de Procedimiento de Selección conforme ha determinado el Órgano Encargado de Contrataciones el Valor Estimado en Conjunto de dicha Contratación; en este caso se podría configurar una Contratación Directa, por la causal de EMERGENCIA, establecida en el art. 27.1 b) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el art. 100 literal b) inciso 3 donde se determinó como Emergencia por emergencia sanitaria al COVID 19 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y sugiere que realice por relación de ÍTEM PAQUETE;



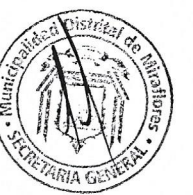
Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°000000476 de fecha 12 de mayo del 2020, emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, se aprueba el monto ascendente de S/ 75,582.00 (Setenta y cinco mil quinientos ochenta y dos con 00/100 soles), para la “Adquisición de Equipo de Protección Personal de Limpieza Pública y Mantenimiento y Limpieza de Áreas Verdes de la Gerencia de Gestión Ambiental en el marco de la emergencia nacional, por emergencia sanitaria por el COVID-19, en el Distrito de Miraflores, Provincia de Arequipa y Región de Arequipa”;



Que, mediante Memorándum N°078-2020-GAF-MDM de fecha 12 de mayo del 2020, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas remite certificación de Crédito Presupuestario Nota N°000000476, al mismo tiempo autoriza la Contratación Directa de manera INMEDIATA para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL DE LIMPIEZA PÚBLICA Y MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE ÁREAS VERDES DE LA GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL, POR EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19, EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA DE AREQUIPA Y REGIÓN DE AREQUIPA”**, Por el monto S/ 75,582.00 (Setenta y cinco mil quinientos ochenta y dos con 00/100 soles), por el proveedor **P&M TACTICAL S.A.C.**



- Que, mediante Orden de compra N°00000152-2020, emitido por el formulator de Ordenes de Compras de fecha 12 de mayo del 2020, donde se contrató de MANERA INMEDIATA previa autorización del Gerente de administración y Finanzas con el fin de actuar con inmediatez en el desarrollo de una contratación de manera DIRECTA, que deviene de un procedimiento de selección de CONTRATACION DIRECTA por EMERGENCIA; siendo el plazo de entrega según Cronograma que se detalla en la orden de compra ; habiéndose notificado la misma con fecha 12 de mayo del 2020.



- Que, mediante informe N°006-2020-EA-ULYCP-MDM, emitido por el área de almacenes a cargo del Sr. Crhistian David Mamani Rojas, de fecha 18 de mayo del 2020, donde informa el cumplimiento de entrega de la Adquisición de Equipo de Protección Personal de Limpieza Pública y Mantenimiento y Limpieza de Áreas Verdes de la Gerencia de Gestión Ambiental en el marco de la emergencia nacional, por emergencia sanitaria por el COVID-19, en el Distrito de Miraflores, Provincia de Arequipa y Región de Arequipa ,por parte de la empresa **P&M TACTICAL S.A.C.** , donde realizo la respectiva recepción conforme al cronograma estipulado en la orden de Compra N°0152-2020,por lo que da conocer la Guía de Remisión recepcionada de acuerdo al siguiente detalle:



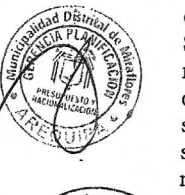
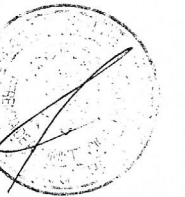
Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

GUIA DE REMISION ELECTRONICA-REMITENTE N°EG01136, de fecha 13 de mayo del 2020, emitido por la empresa **P&M TACTICAL S.A.C.**, recepcionado por el encargado del almacén a cargo del Sr. Crhistian David Mamani Rojas;

Que, mediante Informe 091-2020-OEC/MDM, de fecha 18 de mayo el Órgano Encargado de las Contrataciones, emite el Análisis técnico referido a la regularización del procedimiento de selección por Contratación Directa respecto a **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL DE LIMPIEZA PÚBLICA Y MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE ÁREAS VERDES DE LA GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL, POR EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19, EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA DE AREQUIPA Y REGIÓN DE AREQUIPA”**; señalando que, en atención al informe remitido por la Gerencia de Gestión Ambiental y al Requerimiento de Bienes N° 000726-2020-MDM, y habiéndose procedido a efectuar las actuaciones para la contratación directa, corresponde la regularización de dicha contratación, por un monto total de S/ 75,582.00 (SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON 00/100 SOLES), en situación de emergencia, en el marco del Reglamento de la Ley de Contrataciones - Ley N° 30225, del artículo 100° del literal b.4; precisando que, por la inmediatez de la atención del requerimiento generado por el área usuaria, se realizó una actuación inmediata, dando como resultado la contratación directa con el fin de atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido; señalando a su vez que se ha cumplido en su totalidad la atención de los bienes solicitados;

Que, a través, del Informe Técnico N° 005-2020-GAF-MDM, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, en virtud del análisis técnico emitido por el Órgano Encargado de Contrataciones, teniendo en cuenta lo requerido por la Gerencia de Gestión Ambiental, siendo necesario atender la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL DE LIMPIEZA PÚBLICA Y MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE ÁREAS VERDES DE LA GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL, POR EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19, EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA DE AREQUIPA Y REGIÓN DE AREQUIPA”** de manera urgente, habiendo determinado el OEC que corresponde realizar la contratación directa en atención al valor estimado, emitiéndose la Orden de compra N°00000152-2020 donde se contrató de manera inmediata, con el fin de actuar con inmediatez en el desarrollo de una contratación de manera DIRECTA, que deviene de un procedimiento de selección de CONTRATACION DIRECTA por EMERGENCIA; siendo el plazo de entrega según Cronograma que se detalla en la orden de compra ; habiéndose notificado la misma con fecha 12 de mayo del 2020; precisando a su vez que, la misma constituye lo estrictamente necesario para el abastecimiento de equipo de protección para el personal de limpieza pública y mantenimiento y limpieza de áreas verde por lo cual no corresponde realizar un procedimiento de selección posterior a la contratación directa, en ese sentido, concluye señalando que, de conformidad con el artículo 27° de la Ley de Contrataciones y el artículo 100° del Reglamento de la Contrataciones, solicita se proceda con la aprobación de la Contrataciones Directa mediante Acuerdo de Concejo;

Que, en consecuencia, en virtud del Decreto Legislativo N° 1505, Decreto que establece medidas temporales excepcionales en materia de Gestión de Recursos Humanos en el Sector Público ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19, autorizando el mismo a las Entidades Públicas a implementar las medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio; siendo una de ellas el proporcionar los equipos de protección personal a los/as servidores/as civiles de acuerdo con su nivel de exposición; disponiéndose que las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios necesarios para la implementación de las medidas temporales excepcionales, se realicen en el marco normativo de Contratación en situación de Emergencia; teniendo en cuanta el análisis técnico del Órgano de Encargado de Contrataciones y el Informe técnico de la Gerencia de Administración y Finanzas, quienes determina que se habría configurado la causal de contratación Directa señalada en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y en el acápite b.4, literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones. En ese contexto, conforme a lo señalado por el área usuaria y el OEC, resulta necesaria la regularización del procedimiento de Contratación Directa por situación de emergencia sanitaria para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL DE LIMPIEZA PÚBLICA Y MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE ÁREAS VERDES DE LA GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL, POR EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19, EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA DE AREQUIPA Y REGIÓN DE AREQUIPA”**, que permitirán realizar las labores esenciales, garantizando la protección necesaria para que los servidores ejerzan sus labores en condiciones de seguridad que garanticen su salud y les permitan el desarrollo de sus funciones, minimizando con ello el riesgo de contagio del COVID 19; Acotando que, según lo descrito en la Orden de Compra N° 152-2020, estaríamos dentro del plazo dispuesto para la regularización de dicha contratación; en ese extremo, debemos indicar que artículo 101





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

del precitado cuerpo legal, faculta a la Entidad a omitir la realización del procedimiento de selección, pero no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo cumplirse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases; en ese sentido, conforme a lo descrito en el presente informe; la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe legal N° 0239-2020-GAJ/MDM, de fecha 21 de mayo del 2020, emite opinión señalando la procedencia de la regularización de la Contratación Directa por Situación de Emergencia Sanitaria, para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL DE LIMPIEZA PÚBLICA Y MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE ÁREAS VERDES DE LA GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL, POR EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19, EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA DE AREQUIPA Y REGIÓN DE AREQUIPA”**; por el monto de **S/ 75,582.00 (SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON 00/100 SOLES)**; debiendo encargarse a su vez, al Órgano Encargado de las Contrataciones, cumpla con regularizar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, exigencias y garantías contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como el correspondiente registro y publicación en el portal del SEACE, dentro del plazo de ley; en ese sentido, deberán remitirse los actuados al Concejo Municipal para su respectiva aprobación;

Que, puesto así de conocimiento de los miembros del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de mayo del 2020, con dispensa de la lectura y aprobación del acta, por **UNANIMIDAD**, y en aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 se emite el siguiente:

ACUERDO:

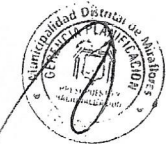
ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **CONTRATACIÓN DIRECTA** en vías de regularización por **SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA**, para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL DE LIMPIEZA PÚBLICA Y MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE ÁREAS VERDES DE LA GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL, POR EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19, EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA DE AREQUIPA Y REGIÓN DE AREQUIPA”**; por el monto de **S/ 75,582.00 (SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON 00/100 SOLES)**, concordante con el inciso b) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones y del Estado y el literal b.4) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Unidad de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, en su calidad de Órgano Encargado de Contrataciones, cumpla con regularizar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, exigencias y garantías contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, en su calidad de Órgano Encargado de Contrataciones, registre y publique en el portal del SEACE, dentro del plazo de ley, los correspondientes informes y Acuerdo Municipal, que aprueba la presente contratación directa, de conformidad con lo previsto en el numeral b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como las demás actuaciones que deban ser registradas en el SEACE.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación a las áreas respectivas para su cumplimiento y a la Unidad de Informática y Procesamiento de Datos, para la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Raúl E. Azpilcueta Cáceres
GERENTE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Ing. Luis M. Aguirre Chavez
ALCALDE